



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 363-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 17 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

### VISTOS:

El Memorando N° 0974-2025-HMPP-PASCO/A del despacho de alcaldía, Informe N° 0472-2025-HMPP-A/GM del Gerente Municipal, Informe Legal Nro. 0490-2025-CHHS-OGAJ/HMPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 02690-2025-OGAF-HMPP/PASCO, Informe Técnico N° 0022-2025- HMPP-A-GM-OGAF/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; Y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concorde en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 sobre las atribuciones del alcalde establece que “Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 sobre las resoluciones de alcaldía establece que “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por el artículo único de la Ley 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024 establece que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) “e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. (...)”.

Que, como se puede observar, el enunciado del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 hace referencia a los “servidores públicos de carrera”, con lo cual se podría interpretar que el listado de derechos y/o beneficios establecidos en los literales siguientes serían atribuibles exclusivamente a los “servidores públicos de carrera”. No obstante, el artículo 2 del Título Preliminar establece que “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”.

*Un futuro diferente*



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, del citado artículo se desprende que el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 reconoce la existencia de dos (2) tipos de servidores: los “servidores públicos de carrera” (nombrados) y los “servidores públicos contratados”. Mientras los primeros son servidores que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan (las cuales contemplan diversos derechos, bonificaciones y beneficios); los segundos, si bien no forman parte de la carrera administrativa, se encuentran sujetos a las mismas disposiciones en tanto les sean aplicables.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 109° establece que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”.

Que, la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave establece sobre el objeto de la ley en su artículo 1° que: “La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave establece sobre la Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave establece que: “La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. (...)”

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave establece sobre la Comunicación al empleador establece que: “El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo”.

Que, con fecha 07 de octubre del 2025, mediante solicitud de parte del Sr. Jesus Valverde Gilian, con D.N.I. N° 42840790, solicita permiso por el espacio de (07) días a partir del día 09 de octubre hasta el 15 de octubre del 2025, por motivos de que su cónyuge Mirian Janeth Lucas Corova se encuentra grave de salud al amparo del Decreto Legislativo 276 y la Ley 30012 y su reglamento el Decreto Supremo N° 008-2017-TR. Además, el trabajador adjunta el certificado médico emitido por el profesional de salud Dr. Adolfo D. PICON LEON, con colegiatura N° 28300, en el que se indica que su cónyuge, la Sra. LUCAS CORDOVA Mirian Janet, se encuentra con un diagnóstico de Quiste anxial, hernia inguinal derecha y abdomen agudo quirúrgico que requiere atención y acompañamiento permanente

*Un futuro diferente*



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Informe Técnico N° 0022-2025- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de fecha 10 de octubre del 2025, de la Oficina de Recursos Humanos, informa que:

### III. ANÁLISIS

*De la revisión de la documentación presentada por el servidor, se verifica que:*

- *El certificado médico está debidamente firmado y sellado.*
- *Se especifica la necesidad de asistencia permanente por parte del solicitante.*

*Por tanto, se justifica la necesidad de otorgar la licencia con goce de haber por el periodo comprendido entre el 09/10/2025 y el termino 15/10/2025, haciendo un total de 7 días calendarios, conforme al marco legal vigente.*

Que, mediante Informe N° 02690-2025-OGAF-HMPP/PASCO de fecha 10 de octubre del 2025, de la Oficina General de Administración y Finanzas, informa que considerando que el informe técnico recomienda una revisión legal previa, se le solicita emitir el informe legal correspondiente que determine la procedencia o no del otorgamiento de la licencia con goce de haber solicitada por el periodo del 09 al 15 de octubre de 2025 (7 días calendario).

Que, en atención a los antecedentes expuestos y al análisis legal desarrollado, se puede concluir que la solicitud presentada por el servidor Jesús Valverde Gilian, para hacer uso de una licencia con goce de haber por el periodo del 09 al 15 de octubre de 2025, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente en lo dispuesto en la Ley N° 30012, su reglamento aprobado por el D.S. N° 008-2017-TR, y las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la solicitud está sustentada adecuadamente con el certificado médico correspondiente, emitido por un profesional colegiado, en el que se acredita el estado de salud grave de su cónyuge, diagnosticada con quiste anexial, hernia inguinal derecha y abdomen agudo quirúrgico, condición que requiere atención y acompañamiento permanente, cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30012.

Que, se debe resaltar que la licencia solicitada no excede el plazo máximo de siete (7) días calendario previsto por la normativa aplicable, y que la petición fue presentada dentro del plazo previsto, acompañada de la documentación exigida.

Que, mediante Informe Legal Nro. 0490-2025-CHHS\_OGAJ de fecha 15 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina en otorgar, Licencia con goce de haber al servidor Jesús Valverde Gilian, identificado con D.N.I. N° 42840790, por el periodo de siete (07) días calendario, comprendido entre el 09 de octubre del 2025 al 15 de octubre del 2025, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 30012, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2017-TR, y el Decreto Legislativo N° 276.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, Licencia **CON GOCE DE HABER** al servidor **JESÚS VALVERDE GILIAN**, identificado con **D.N.I. N° 42840790**, por el periodo de **SIETE (07) DÍAS CALENDARIO**, comprendido con eficacia anticipada entre el **09 DE OCTUBRE DEL 2025 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2025**, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 30012, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2017-TR, y el Decreto Legislativo N° 276.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Municipal, y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, el presente Acto resolutivo a las áreas competentes para su conocimiento y demás fines; asimismo la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Sistemas y Tecnología de la Informática en el portal [www.gob.pe/munipasco](http://www.gob.pe/munipasco) de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*